



Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0185-R Quito, D.M., 31 de octubre de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, la compañía PHB ECUADOR S.A. solicita "...un permiso de operación para la explotación del servicio de trabajos aéreos especializados en la modalidad de levantamientos aéreos geomáticos y geodésicos;

Que, el Analista de Seguros Aeronáuticos 3, con Memorando Nro. DGAC-AY-2018-0298-M de 09 de octubre de 2018, informa que "...es esta Unidad se debe presentar la Garantía o Caución conforme lo determinado el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Capítulo III Art. 9 literal C, así mismo las pólizas de seguros determinadas en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos.";

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2018-1472-M de 12 de octubre de 2018, el señor Director de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones y recomendación, determina lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES

- De acuerdo con las atribuciones conferidas en la normativa pertinente, corresponde a la Dirección General de Aviación Civil, conocer y resolver el pedido formulado por la compañía PHB ECUADOR S.A.
- La solicitud cumple con los requisitos legales previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.
- En relación con la posibilidad de utilizar el equipo propuesto bajo arrendamiento en la modalidad de Wet Lease con la compañía PERRON, HUDON, BÉLANDER Inc. y fijar como lugar de operaciones para el servicio propuesto el aeropuerto "José Joaquín de Olmedo" de Guayaquil, utilizando adicionalmente diferentes aeropuertos del territorio ecuatoriano, por ser un tema de carácter técnico, es fundamental el análisis de la DICA.
- La verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los numerales 2 y 3 del literal a) del Artículo 6 del Reglamento en estudio, es de competencia de la Dirección de Inspección y Certificación de la DGAC.
- La verificación del cumplimiento de los literales a), b) y c) del Artículo 9 del mismo Reglamento, le corresponderá al área de Seguros Aeronáuticos de la DGAC.

5. RECOMENDACIÓN

En virtud del análisis realizado y circunscribiendo nuestro pronunciamiento al cumplimiento de requisitos de orden legal presentados, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción para que pueda continuarse el trámite administrativo hasta el





Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0185-R Quito, D.M., 31 de octubre de 2018

otorgamiento del permiso de operación en los términos solicitados, salvo criterio técnico en contrario.";

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2018-2272-M de 19 de octubre de 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, Subrogante, presenta su informe técnico económico unificado, en cuyo análisis, conclusiones y recomendaciones señala:

"3.2.- TÉCNICO

En cuanto a la parte técnica, los equipos de vuelo que propone la compañía PHB ECUADOR S.A., para la prestación del Servicio de trabajos aéreos especializados en la modalidad de LEVANTAMIENTOS AÉREOS, GEOMÁTICOS Y GEODÉSICOS

MODELO TIPO FABRICANTE

PIPER AZTEC PA-23-250 PIPER AIRCRAFT
PIPER NAVAJO PA-31 PIPER AIRCRAFT
GULFSTREAM COMANDER 840 ROCKWELL INTERNATIONAL

Dichas aeronaves evidencian ser elegibles para el servicio referido; sin embargo, sólo el cumplimiento satisfactorio del Proceso de Certificación correspondiente, que la compañía PHB ECUADOR S.A., cumpla, permitirá determinar que el equipo antes mencionado es adecuado y la empresa proponente cuente con personal, equipo y facilidades necesarias para prestar el servicio de trabajos aéreos especializados en la modalidad de LEVANTAMIENTOS AÉREOS, GEOMÁTICOS Y GEODÉSICOS, según lo solicitado.

Las aeronaves operarán con los equipos especiales (geofísicos, geomáticos y fotográficos) instalados para la actividad señalada.

La compañía PHB ECUADOR S.A., manifiesta que tendrá su base principal de operaciones y de mantenimiento en el aeropuerto José Joaquín Olmedo de Guayaquil.

4.- CONCLUSIONES

4.1.- ECONÓMICA.

- 1. -El proyecto presentado por la compañía PHB ECUADOR S.A. califica reglamentariamente.
- b.- De cumplirse las premisas planteadas en el plan de negocios les sería rentable.

4.2- DE ORDEN TÉCNICO

No existe objeción de orden técnico para que la solicitud de la compañía PHB





Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0185-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2018

ECUADOR S.A., continúe con el trámite que corresponda, para la otorgación del Permiso de Operación de trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de LEVANTAMIENTOS AÉREOS, GEOMÁTICOS Y GEODÉSICOS.

5.- RECOMENDACIONES

5.1.-ECONÓMICA

En lo que al área económica compete, se recomienda atender en forma favorable lo solicitado; esto es un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de LEVANTAMIENTOS AÉREOS, GEOMÁTICOS Y GEODÉSICOS.

5.2.-DE ORDEN TÉCNICO

De acogerse favorablemente la solicitud de la compañía PHB ECUADOR S.A., la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica DICA, recomienda que en el otorgamiento del Permiso de Operación, se haga constar lo siguiente:

1. Servicio autorizado: Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de LEVANTAMIENTOS AÉREOS, GEOMÁTICOS Y GEODÉSICOS.

2. Equipo de vuelo autorizado:

PIPER AZTEC PA-23-250 PIPER NAVAJO PA-31 GULFSTREAM COMANDER 840

3.Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Instalaciones de la compañía PHB ECUADOR S.A., ubicadas en el Aeropuerto "José Joaquín de Olmedo" provincia del Guayas, de la ciudad de Guayaquil.

4.Área de Operación Autorizada: Todo el Territorio Ecuatoriano, la operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad NUEVO competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.

Por lo expuesto, se considera que la presente solicitud para el Permiso de Operación solicitado, puede seguir con el trámite respectivo.";

Que, la Dirección Financiera mediante memorando Nro. DGAC-FX-2018-2018-M de 31 de octubre de 2018, informa que la compañía PHB ECUADOR S.A., NO tiene ningún registro de obligaciones para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, la Dirección de Secretaría General, presenta su Informe Unificado, con memorando

DIRECCIÓN GENERAL DE **AVIACIÓN CIVIL**





Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0185-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2018

Nro. DGAC-AB-2018-0825-M de 31 de octubre de 2018, al señor Director General de Aviación Civil en cuya conclusión y recomendación indica que con base a los informes Jurídico, Técnico-Económico y de Seguros favorables, agotado todo el trámite administrativo y sin que exista objeción alguna, es procedente otorgar a la compañía PHB ECUADOR S.A., el Permiso de Operación para la prestación de los Servicios de Trabajos Aéreos, Especializados, en la modalidad de Levantamientos Aéreos Geomáticos y Geodésicos:

Que, la compañía PHB ECUADOR S.A., ha procedido con el pago de los derechos para obtener un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos, según se desprende de la Factura No. 001-001-000170945 de 05 de octubre del 2018;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica Civil;

Que, en virtud del Decreto No. 239 de 12 de diciembre del 2017, se designa al señor Carlos Javier Álvarez Mantilla, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la compañía PHB ECUADOR S.A., a la que en adelante se le llamará "La Permisionaria", un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados, en la modalidad de Levantamientos Aéreos Geomáticos y Geodésicos, en todo el Territorio Ecuatoriano, la operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- "La Permisionaria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

- PIPER AZTEC PA-23-250
- PIPER NAVAJO PA-31
- GULFSTREAM COMANDER 840

Las aeronaves, serán arrendada bajo la modalidad de Wet Lease por PHB ECUADOR S.A. a su subsidiaria en Canadá la compañía PERRON, HUDON, BÉLANDER Inc. (PHB).

El cumplimiento satisfactorio del Proceso de Certificación correspondiente, que la compañía PHB ECUADOR S.A., cumpla, permitirá determinar que el equipo antes





Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0185-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2018

mencionado es adecuado y la empresa proponente cuente con personal, equipo y facilidades necesarias para prestar el servicio de trabajos aéreos especializados en la modalidad de LEVANTAMIENTOS AÉREOS, GEOMÁTICOS Y GEODÉSICOS, según lo solicitado.

Las aeronaves operarán con los equipos especiales (geofísicos, geomáticos y fotográficos) instalados para la actividad señalada.

"La Permisionaria" durante el Proceso de Certificación requerido para el inicio de operaciones, deberá demostrar que las aeronaves cumplen con los requerimientos regulatorios necesarios para explotar el servicio propuesto.

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo, solicitará la autorización correspondiente a la Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio principal de "La Permisionaria" está ubicado en Los Arupos N 47 y calle D, ciudadela USHIMANA, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO CUARTO.- La base principal de operaciones y mantenimiento se encuentra ubicada en las Instalaciones de la compañía PHB ECUADOR S.A., ubicadas en el Aeropuerto "José Joaquín de Olmedo", provincia del Guayas, de la ciudad de Guayaquil.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento, "La Permisionaria" deberá realizar el trámite respectivo, de conformidad con el Reglamento de la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- "La Permisionaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales que emita la Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO SEXTO.- El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el caso de que "La Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del premiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención, como lo dispone el Artículo 11 literal a) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

DIRECCIÓN GENERAL DE **AVIACIÓN CIVIL**





Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0185-R Quito, D.M., 31 de octubre de 2018

ARTÍCULO OCTAVO.- "La Permisionaria", una vez emitida la Resolución, deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor de (30) treinta días, contados desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período, conforme al literal d) del Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO NOVENO.- "La Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros, garantías o caución dispuestos en la legislación aeronáutica, así como los documentos relativos a las matrículas de las aeronaves, certificado de aeronavegabilidad y las licencias del personal técnico aeronáutico, dando así cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- "La Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los servidores y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a "La Permisionaria" para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- "La Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, las tarifas actualizadas que aplican para la explotación del servicio de trabajos aéreos especializados en la modalidad de levantamientos aéreos geomáticos y geodésicos; así como, la entrega de información estadística sobre el tráfico movilizado en cumplimiento a la Resolución 032/2015.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la "La Permisionaria" será sancionado conforme las disposiciones de la Ley de Aviación Civil vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- "La Permisionaria" está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atente





7/7

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0185-R Quito, D.M., 31 de octubre de 2018

contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La inobservancia de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a la sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Jorge Enrique Zurita Andrade
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

ms/rh